



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C.E.E 2016-20357746-DGDSCIV S/Resolución Régimen Gerencial.

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 5454) y 5460, los Decretos Nros. 684/GCBA/09, 335/GCBA/11, 571/GCBA/11 y 346/GCBA/16, la Resolución N° 1040/SECRH/11y el Expediente Electrónico N° 2016-20357746-DGDSCIV, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 684/GCBA/09 se reglamentó el artículo 34 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 5454) aprobándose, como Anexo adjunto a dicha norma, el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 335/GCABA/11 se dispuso la modificación de la denominación de Direcciones y Subdirecciones Operativas por Gerencias y Subgerencias Operativas;

Que por Decreto N° 571/GCBA/11 se dispuso la derogación del Anexo del Decreto N° 684/GCBA/09 y, se autorizó al entonces Secretario de Recursos Humanos a disponer la cobertura transitoria de los cargos gerenciales, su duración y a fijar el plazo dentro del cual deberán convocarse los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para la cobertura de los mismos;

Que asimismo, por el mencionado Decreto, se encomendó a la entonces Secretaría de Recursos Humanos la reglamentación que fuera necesaria para la implementación de los concursos del Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en ese marco se dictó la Resolución N° 1040/SECRH/11 que aprobó el texto ordenado del Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por la Ley N° 5460 y modificatoria se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme a la mencionada ley, el Ministerio de Hacienda tiene entre sus objetivos el de *"Diseñar e implementar la carrera administrativa, así como el Régimen Gerencial, o cualquier régimen especial, establecido en la Ley 471, de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."*;

Que por Decreto N° 346/GCBA/16 se dispuso la modificación de la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado parcialmente el Decreto N° 363/GCBA/15;

Que el mentado Decreto establece entre las responsabilidades primarias de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, la de *"Diseñar políticas de selección y reclutamiento de recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."*;

Que en virtud del tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° 1040/SECRH/11 deviene necesario actualizarlas disposiciones generales y el procedimiento de selección aplicables al Régimen Gerencial.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 5460,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE

Artículo 1°.- Apruébanse las disposiciones generales aplicables al Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo I (IF 2016-20709526-MHGC) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Apruébase el procedimiento de selección para los cargos del Régimen Gerencial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo II (IF 2016-20710346-MHGC) forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 1040/SECRH/11.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a las Direcciones Generales Desarrollo del Servicio Civil y Asuntos Legales y Previsionales de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda, a la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C.E.E 2016-20357746-DGDSCIV S/Anexo I Resolución Régimen Gerencial.

ANEXO I

**DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL RÉGIMEN GERENCIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Título Primero

Disposiciones Comunes

Artículo 1°.- Serán de aplicación las normas de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 5454) y su reglamentación en todos aquellos aspectos que no resulten incompatibles con la naturaleza esencialmente transitoria de los cargos gerenciales.

Artículo 2°.- La incorporación al Régimen Gerencial de personal contratado o comprendido en regímenes especiales de transitoriedad, estará supeditada a la renuncia expresa del agente al respectivo contrato o relación transitoria.

Título Segundo

De los titulares por concurso

Artículo 3°.- Vencida la estabilidad consagrada en el artículo 39 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 5454), aquellos agentes que al momento de su designación titular por concurso pertenecieran a la planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mantendrán su nivel escalafonario de origen y continuarán desarrollando su carrera de conformidad con el régimen de promoción establecido en el Título III del Acta de Negociación Colectiva N° 17/13, instrumentada por Resolución N° 20/MHGC/14.

Artículo 4°.- El cese en la estabilidad mencionada en el artículo precedente se producirá por el mero transcurso del plazo referido, cesando la persona designada de manera automática en dicha función, con

independencia de la vinculación previa que tuviere con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no existiendo posibilidad alguna de reconducción tácita.

Artículo 5°.- Quienes cesaren en la mentada estabilidad por reestructuraciones administrativas que impliquen la supresión de organismos, dependencias o de funciones y la eliminación de los respectivos cargos gerenciales, y no pertenecieren a la planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrán derecho a una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de ejercicio efectivo del cargo gerencial en cuestión o fracción mayor de tres meses, computables dentro del período de estabilidad que se encuentre en curso, tomando como base la mejor remuneración percibida.

Artículo 6°.- Para el acceso a la indemnización referida en el artículo precedente, el designado deberá encontrarse desempeñando efectivamente el cargo en cuestión a la fecha de su supresión. Quien hubiera accedido a la precitada indemnización, no podrá mantener relación contractual alguna con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo ninguna modalidad por un plazo no menor a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de baja en el cargo por el cual fuera indemnizado.

Artículo 7°.- En los casos de renuncia de personal designado titular por concurso en cargos del Régimen Gerencial será de aplicación el artículo 65 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 5454). Aquellos agentes que pertenezcan a la planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y renunciaran al cargo designado titular por concurso volverán a prestar servicios bajo dicha modalidad.

Artículo 8°.- Presentada la renuncia o quedando vacante el cargo por cualquier otra circunstancia, el Vicejefe de Gobierno, los Ministros, Secretarios con dependencia directa al Jefe de Gobierno y/o la máxima autoridad del Ente Descentralizado o Sociedad Estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridos al Régimen Gerencial responsables del cargo concursado, en forma inmediata pondrá en conocimiento de dicha circunstancia a la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda con el fin de proceder a efectuar una nueva convocatoria a concurso conforme el procedimiento previsto en el Anexo II del presente.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Vicejefe de Gobierno, los Ministros, Secretarios con dependencia directa al Jefe de Gobierno y/o la máxima autoridad del Ente Descentralizado o Sociedad Estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridos al Régimen Gerencial responsables del cargo en cuestión podrán requerir la designación transitoria a efectos de permitir la continuidad del servicio en caso de corresponder.

Artículo 9°.- Las designaciones titular por concurso no podrán efectuarse con anterioridad a la fecha de publicación de la terna final resultante del proceso concursal pertinente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10.- A los fines de acceder a la licencia prevista en el Artículo 16 inciso k de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 5454) el titular por concurso deberá haber ejercido dicho cargo de manera efectiva por un período no menor a seis (6) meses dentro del plazo de estabilidad en curso.

Título Tercero

De las designaciones transitorias

Artículo 11.- Las designaciones de carácter transitorio no podrán efectuarse con anterioridad a la fecha de generación del documento electrónico mediante el cual el Vicejefe de Gobierno, los Ministros, y/o Secretarios con dependencia directa al Jefe de Gobierno hayan propuesto al Ministro de Hacienda el nombramiento respectivo.

Idéntico criterio deberá adoptarse cuando la designación fuera efectuada por la Máxima Autoridad del Ente Autárquico, a propuesta de la Autoridad Superior de la cual depende el cargo en cuestión.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C.E.E 2016-20357746-DGDSCIV S/Anexo II Resolución Régimen Gerencial.

Anexo II

Del procedimiento de selección para los cargos del Régimen Gerencial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Título Primero

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Los procesos de selección para la cobertura de cargos de Régimen Gerencial se llevarán a cabo mediante concursos públicos, abiertos de antecedentes y oposición, cuyo fin será comprobar y valorar la idoneidad, habilidades y aptitudes de los candidatos para cubrir los cargos, de acuerdo con las acciones requeridas a la función gerencial exigida en la estructura respectiva.

Artículo 2º.- Los procesos de selección referidos comprenderán las etapas que a continuación se detallan:

- a) Llamado a concurso.
- b) Inscripción electrónica.
- c) Análisis de admisibilidad al proceso de selección respectivo.
- d) Entrega de documentación personal y curricular.
- e) Examen escrito de oposición.
- f) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales.
- g) Entrevista personal.

Artículo 3°.- En el marco del procedimiento de selección que por el presente se reglamenta, se entenderá por:

- a) “aspirante” a toda aquella persona que se presente al llamado a concurso, y
- b) “postulante” a toda aquella persona a la que se ha admitido al concurso por cumplir con los requisitos específicos detallados en el perfil del respectivo llamado a concurso.

Artículo 4°. La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas implicará su exclusión del concurso sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

Artículo 5°.- La convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires – en adelante BOCBA - y como mínimo en un (1) diario de masiva circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante un (1) día y con una antelación no inferior a diez (10) días corridos a la fecha de cierre de inscripción al correspondiente concurso.

Artículo 6°.- El plazo para la identificación y evaluación de candidatos será, como máximo, de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre de inscripción al correspondiente concurso. Excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado por única vez por el Ministro de Hacienda, a pedido del Comité de Selección, por un término no mayor a sesenta (60) días contados desde el vencimiento original.

Artículo 7°.- En el marco de los procesos de selección por concurso público abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos del Régimen Gerencial, deberá asegurarse la invitación a las entidades sindicales, con el objeto de que designen un (1) veedor titular y un (1) suplente, para participar en las etapas de la selección.

Finalizado el proceso respectivo, los mentados veedores serán citados a los fines que en el plazo perentorio de 10 (diez) días corridos manifiesten las observaciones que crean necesarias, interpretándose su silencio como negativa a la formulación de objeciones.

Título Segundo

Del llamado a concurso

Capítulo I

Del Acto de Convocatoria

Artículo 8°.- El Ministro de Hacienda, a solicitud del Vicejefe de Gobierno, los Ministros, Secretarios con dependencia directa al Jefe de Gobierno y/o la máxima autoridad del Ente Descentralizado o Sociedad Estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridos al Régimen Gerencial responsables del cargo en cuestión, convocará los referidos concursos.

Capítulo II

De los requisitos específicos de admisibilidad al proceso de selección

Artículo 9º.- Los requisitos específicos de admisibilidad al proceso de selección –en adelante perfil–, serán elaborados conjuntamente por la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil –en adelante DGDSCIV– dependiente de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y por la Autoridad Superior, con rango no inferior a Director General, de la repartición que hubiese solicitado la convocatoria del cargo a cubrir.

Dicho perfil deberá contar con la validación de la Máxima Autoridad de la mentada repartición, siendo para ello suficiente que el mismo sea remitido en la solicitud de convocatoria; y se entenderá validado por el Sr. Ministro de Hacienda con su incorporación al correspondiente acto de convocatoria.

Artículo 10.- El perfil requerido en el respectivo llamado a concurso deberá contener, como mínimo, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Título universitario de grado, que corresponda a planes de estudios de universidades autorizadas por la autoridad nacional, de duración no inferior a cuatro (4) años, con incumbencia del cargo gerencial pertinente.
- b) Experiencia laboral acreditada, en el ámbito privado o público con vinculación al cargo no menor a cinco (5) años en funciones de similar naturaleza a las que se concursan.

Capítulo III

Del Comité de Selección

Artículo 11.- La selección estará a cargo de un Comité de Selección compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, funcionarios o ex funcionarios, integrantes de Consejos o Colegios Profesionales, de Academias Nacionales, docentes o especialistas universitarios. Los miembros titulares y suplentes serán seleccionados y designados en el correspondiente acto de convocatoria por el señor Ministro de Hacienda.

Dicho Comité podrá requerir la asistencia de profesionales con trayectoria en las áreas vinculadas al concurso, a efectos de la evaluación de los antecedentes de los postulantes, así como para la confección de los exámenes escritos de oposición.

Asimismo, el precitado Comité contará durante toda la sustanciación del procedimiento de selección con el apoyo administrativo del personal de la DGDSCIV.

Los integrantes del Comité de Selección deberán ajustarse a los principios de objetividad e imparcialidad, durante todo el proceso de la selección.

Artículo 12.- El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar a los candidatos que cumplan con los requisitos de admisibilidad al proceso de selección.
- b) Entender en el desarrollo conceptual de los exámenes escritos de oposición y elaborar las preguntas específicas a ser incluidas en los mismos.
- c) Corregir los exámenes escritos de oposición de los postulantes.
- d) Evaluar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes y elaborar un orden de mérito parcial a los efectos de determinar qué postulantes serán entrevistados.
- e) Entrevistar a los postulantes y elaborar el orden de mérito final, elevando la terna, a través del personal de la DGDSCIV al Ministro de Hacienda.
- f) Resolver las peticiones y/o impugnaciones que se interpusieren.

Artículo 13.- Los integrantes del Comité de Selección podrán ser recusados y excusarse, únicamente por escrito y con expresión de causa, resultando de aplicación, a tal efecto, los artículos 11 y 23 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 14.- La excusación de los miembros del Comité deberá deducirse en ocasión del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

La recusación deberá ser deducida por el aspirante dentro de los dos (2) días siguientes al día de su inscripción.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las excusaciones y recusaciones deberán interponerse dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de su conocimiento.

Artículo 15.- De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días.

Las recusaciones y excusaciones interpuestas serán sustanciadas y resueltas por los miembros del Comité de Selección que no hubiesen sido recusados.

El plazo para resolver las recusaciones será de cinco (5) días, contados desde la presentación del descargo efectuado por el recusado.

En caso de que se haga lugar a la recusación interpuesta, y únicamente a los fines de la evaluación del recusante, el/los integrante/s del Comité de Selección que fuera/n recusado/s, será/n remplazado/s por miembro/s suplente/s.

En el caso de ser rechazada la recusación, la decisión podrá ser cuestionada por escrito y con la debida fundamentación, dentro de un plazo de cinco (5) días de comunicado dicho rechazo, siendo la misma resuelta de forma definitiva por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 16.- El Comité de Selección cesará en sus funciones a los treinta (30) días corridos computados

desde la elevación de la terna al Señor Ministro de Hacienda.

Título Tercero

De la inscripción electrónica

Artículo 17.- Como paso previo a la inscripción en cualquier proceso de selección vinculado al Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el aspirante deberá completar el formulario electrónico, ubicado en el portal web que a tal efecto se informe en el correspondiente acto de convocatoria, con sus datos personales, curriculares y laborales.

Una vez ingresados todos los datos requeridos, el aspirante deberá completar la Solicitud de Inscripción electrónica que se corresponda con el concurso en el que desea participar e inscribirse por medio de esa misma vía informática.

Artículo 18.- La presentación electrónica de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de los términos previstos por la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 5454), el Decreto N° 684/09, el presente anexo y normas complementarias, lo que declara bajo juramento en el formulario correspondiente.

Artículo 19.- Toda la información volcada en la postulación tendrá el carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad dará lugar a la exclusión del aspirante o postulante con independencia de la etapa en la que se encuentre el proceso de selección respectivo.

Artículo 20.- Una vez vencidos los plazos de inscripción fijados en la convocatoria respectiva, no se recibirán Solicitudes de Inscripción.

Título Cuarto

Del análisis de admisibilidad al proceso de selección

Artículo 21.- Vencido el plazo de inscripción, el Comité de Selección revisará qué aspirantes cumplen con los requisitos específicos detallados en el perfil del respectivo llamado a concurso.

Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos específicos detallados en el perfil del respectivo llamado a concurso, no serán admitidos al proceso de selección.

Artículo 22.- Efectuado el control referido, el Comité labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto electrónicamente al concurso, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos.

Dicha acta será publicada en el portal web informado en la convocatoria.

Título Quinto

De la entrega de documentación personal y curricular

Artículo 23.- Sólo quienes hubieran sido elevados a la categoría de postulantes, podrán presentar la documentación que acredite la información personal y curricular consignada en la inscripción respectiva ante la DGDSCIV o ante aquella dependencia que a tal efecto se determine en la convocatoria respectiva.

A la presentación deberá acompañarse dos (2) juegos de copias firmadas por el postulante, y exhibirse, en el mismo acto, los originales para su cotejo y certificación por personal de la DGDSCIV. Una vez validada la documentación presentada, la misma será foliada y se extenderá al postulante una constancia de recepción debidamente conformada, en la que se consignará fecha y hora de recepción y el total de fojas presentadas, junto con un juego de copias debidamente intervenidas.

La omisión de exhibición de los documentos originales obsta a la recepción de antecedentes.

Artículo 24.- La exhibición de los originales de la documentación aportada por el postulante podrá ser exigida por los miembros del Comité de Selección o por personal de la DGDSCIV, durante cualquier instancia del proceso de selección.

Artículo 25.- Finalizado el período de recepción de los antecedentes personales y curriculares de los postulantes, el Comité de Selección labrará un acta que hará mención de los postulantes que hubieran presentado la documentación requerida con carácter excluyente en la convocatoria respectiva, siendo éstos los únicos habilitados para rendir el examen escrito de oposición. Los restantes postulantes serán excluidos sin más trámite del proceso de selección.

Título Sexto

Del examen escrito de oposición

Artículo 26.- El Comité de Selección labrará un acta informando fecha, hora y lugar de realización del examen y detallará los postulantes admitidos a la presente etapa.

Dicha acta deberá ser publicada en el portal web informado en la convocatoria al menos cinco (5) días antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 27.- A fin de evaluar los conocimientos técnicos requeridos en el perfil respectivo y la capacidad de resolución de casos generales, los postulantes que hubieran accedido a la presente etapa serán sometidos a un examen escrito de oposición que tendrá una modalidad de resolución individual en una sola sesión. En

la presente etapa serán calificados con un máximo de cuarenta (40) puntos.

Artículo 28.- Culminado el examen escrito de oposición, el Comité de Selección labrará un acta en la que hará mención de los postulantes que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por los mismos, dejando debida constancia de aquellos postulantes que, encontrándose en condiciones de rendir el examen, no se hubiesen presentado al mismo.

Artículo 29.- Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos veinte (20) puntos en el examen escrito de oposición, serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales. El resto será excluido sin más trámite del proceso de selección.

Título Séptimo

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 30.- Por sus antecedentes curriculares y laborales, los postulantes serán calificados con un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

Artículo 31.- Los puntajes específicos de cada uno de los parámetros que se detallan seguidamente serán fijados en cada llamado a concurso, teniendo en consideración las características particulares del cargo a cubrir. Deberá respetar los siguientes rangos:

a) Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el cargo a cubrir. El puntaje específico a fijar para este rubro en el correspondiente llamado tendrá un máximo de veinticinco (25) puntos y deberá respetar los siguientes rangos:

- i) Experiencia laboral vinculada con el puesto a cubrir en el sector público o privado, hasta un máximo de quince (15) puntos.
- ii) Experiencia específica vinculada con el puesto a cubrir en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta un máximo de diez (10) puntos.

b) Antecedentes curriculares y su grado de vinculación con el cargo a cubrir. El puntaje específico a fijar para este rubro en el correspondiente llamado tendrá un máximo de diez (10) puntos y deberá respetar los siguientes rangos:

- i) Por poseer el nivel educativo requerido para el cargo a cubrir –ya sea secundario, terciario o universitario-, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- ii) Por poseer un nivel superior al requerido para el cargo a cubrir –ya sea terciario, universitario o de postgrado-, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

iii) Por haber realizado cursos, congresos y/o jornadas en el Instituto Superior de la Carrera o en instituciones de reconocido prestigio, hasta un máximo de tres (3) puntos, adicionando un (1) punto al presente rubro en caso de poseer programas aprobados en el Instituto Superior de la Carrera.

iv) Por ejercer o haber ejercido la docencia, hasta un máximo de dos (2) puntos.

c) Cualquier otro parámetro que, de acuerdo con las características específicas del cargo a cubrir, sea considerado relevante. El puntaje específico a fijar para este rubro en el correspondiente llamado tendrá un máximo de tres (3) puntos.

Artículo 32.- Luego de que el Comité de Selección evalúe los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito parcial que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición y en la evaluación de antecedentes referida. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Comité de Selección dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen escrito de oposición.

Artículo 33.- El acta referida en el artículo precedente será publicada en el portal web informado en el acto de convocatoria.

A partir de dicha publicación, el postulante tendrá cinco (5) días para impugnar tanto la presente etapa como la de examen escrito de oposición.

Artículo 34.- Las impugnaciones deberán resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días computados desde su recepción en la DGDSCIV.

Artículo 35.- Las impugnaciones solo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Título Octavo

De la entrevista personal

Artículo 36.- El Comité de Selección, a través del personal de la DGDSCIV, cursará citación a entrevista personal a los postulantes que hubieren obtenido al menos diecisiete (17) puntos en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales e igualen o superen el puntaje obtenido por aquellos que se ubiquen en el puesto número diez (10) del orden de mérito parcial mencionado en el artículo 32 del presente.

Los postulantes que no cumplan con ambos requisitos, serán excluidos sin más trámite del proceso de selección.

Artículo 37.- La citación referida en el artículo precedente será cursada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, debiendo el postulante consultar su casilla periódicamente no pudiendo valerse de la falta de conocimiento de la misma para justificar su inasistencia.

Artículo 38.- En la presente etapa, se evaluará la adecuación del postulante al perfil del cargo, con especial atención a su experiencia gerencial y a su capacidad de liderazgo.

Artículo 39.- En la entrevista personal los postulantes serán calificados con un máximo de veinticinco (25) puntos.

Artículo 40.- Luego de que el Comité de Selección entreviste a los postulantes, labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito definitivo que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición, en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y en la entrevista referida. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Comité de Selección dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la entrevista personal.

Artículo 41.- Aquellos postulantes que no hubieran obtenido al menos doce (12) puntos en la entrevista personal o no se hubieren presentado a la misma serán excluidos sin más trámite del proceso de selección.

Título Noveno

Terna final

Artículo 42.- La terna final estará integrada por aquellos que alcanzaren los primeros puestos del orden de mérito definitivo, debiendo la misma estar conformada por un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) postulantes. En caso de paridad en el puesto número tres, se dará prioridad al postulante que hubiera obtenido mayor puntaje en la instancia de entrevista personal.

Artículo 43.- La terna final será puesta en conocimiento de los postulantes que hubieran acreditado su identidad en la etapa de entrega de documentación, mediante la remisión de notificación fehaciente a cada uno de ellos.

Artículo 44.- Dentro de los cinco (5) días de notificada la terna final, los postulantes podrán impugnar la misma. Dicha impugnación deberá presentarse por escrito ante la DGDSCIV quien la pondrá en conocimiento del Comité de Selección, debiendo este último expedirse dentro de los diez (10) días

subsiguientes.

Artículo 45.- Habiéndose resuelto las impugnaciones referidas en el artículo precedente y no quedando cuestiones pendientes de resolución, la DGDSCIV procederá a la publicación de la terna final en el BOCBA por el término de un (1) día y a la elevación de los actuados al señor Ministro de Hacienda, quien remitirá los mismos a la Máxima Autoridad de la repartición que hubiere solicitado la convocatoria.

Artículo 46.- La terna final no tendrá carácter vinculante a los fines de la designación y tendrá una vigencia de seis (6) meses computados desde su publicación en BOCBA.

La integración de la terna no importa de modo alguno para sus integrantes, un derecho adquirido al cargo que se estuviere concursando.

Título Décimo

De las designaciones

Artículo 47.- El Vicejefe de Gobierno, los Ministros, los Secretarios con dependencia directa al Jefe de Gobierno y/o la máxima autoridad del Ente Descentralizado o Sociedad Estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridos al Régimen Gerencial responsables del cargo concursado serán los encargados de seleccionar un candidato entre los distintos integrantes de la terna final, con independencia del lugar que éste ocupe en la misma.

Los funcionarios precitados serán los encargados del dictado del acto administrativo pertinente, el cual deberá ponerse en conocimiento de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda.

Artículo 48.- Contra el acto de designación, el cual deberá ser notificado fehacientemente a todos los integrantes de la terna, podrán interponerse los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires. La interposición de los recursos no suspenderá la ejecución y efectos del acto de designación.

Artículo 49.- Los agentes designados deberán asumir en el cargo concursado dentro del plazo de treinta (30) días corridos, computados a partir de la notificación. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se podrá designar a otro de los integrantes de la terna en tanto la misma se encuentre vigente.

Título Décimo Primero

De las disposiciones finales

Artículo 50.- Con una antelación no menor a seis (6) meses del vencimiento del período de cinco (5) años de estabilidad del cargo gerencial, se dispondrán las medidas necesarias para convocar a un nuevo concurso público y abierto de antecedentes y oposición, a efectos de renovar dicho cargo.

Quien se encuentre ocupando el cargo gerencial a concursar podrá presentarse a la renovación del mismo.

Artículo 51.- El Vicejefe de Gobierno, los Ministros, los Secretarios con dependencia directa al Jefe de Gobierno y/o la máxima autoridad del Ente Descentralizado o Sociedad Estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridos al Régimen Gerencial responsables del cargo concursado podrán solicitar al Ministro de Hacienda se declare desierto o fracasado el concurso respectivo, cuando circunstancias debidamente acreditadas lo justifiquen. En estos supuestos, se realizará una nueva convocatoria en un plazo máximo de 60 días corridos computados a partir de la fecha en que se resuelva declarar desierto o fracasado según corresponda, el proceso concursal.